

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

09 MAYO 2019

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, las Disposiciones nros. 28/05 y 121/16, el Expediente N° 89/19, y la Adenda VII al Convenio Específico N° 1 entre la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, celebrada el día 1° de febrero del año en curso.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

El día 1° de febrero del año en curso, la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y esta Defensoría del Pueblo, suscribieron la Adenda VII al Convenio Específico N° 1 celebrado entre ambas el día 1° de julio de 2015.

Tal adenda fue celebrada con el objeto de prorrogar el Convenio Específico referenciado anteriormente, por un plazo de 6 meses a partir del día 1° de febrero del año en curso.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3,
artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

Artículo 1°.- Incorpórese al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, la Adenda VII al Convenio Específico N° 1 entre la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, celebrada el día 1° de febrero del año en curso.

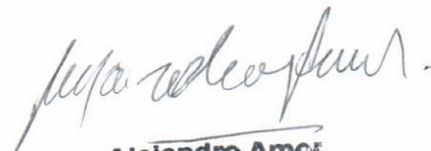
Artículo 2°.- Remítase a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización de la adenda anteriormente mencionada.

Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Avl/SOCDR

FOB/SCEAL

DISPOSICIÓN N° 039/19



Alejandro Amici
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.